



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN GREMIAL DE INDUSTRIALES DEL PLÁSTICO DE CHILE ASIPLA A.G

-Última Versión-

ESTATUTOS

ASOCIACION GREMIAL DE INDUSTRIALES DEL PLASTICO DE CHILE

TITULO PRIMERO.-

Constitución, Denominación y Domicilio.

Artículo Primero.-

Constitúyese una personería jurídica de derecho privado con el nombre de "ASOCIACION GREMIAL DE INDUSTRIALES DEL PLASTICO DE CHILE" pudiendo actuar también indistintamente y para todos los efectos legales, bajo la sigla "ASIPLA", que se registrá por las estipulaciones de estos estatutos y por el Decreto Ley N° 2.757 de 29 de Junio de 1979 y sus modificaciones.

Artículo Segundo.-

El domicilio de la Asociación Gremial de Industriales del Plástico de Chile, en adelante la Asociación, será la ciudad y Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las Oficinas, Secretarías, Comités o Representaciones que pueda establecer en cualquier ciudad del país o en el extranjero.

Artículo Tercero.-

La duración de la Asociación será indefinida.

TITULO SEGUNDO.-

Objetivos y Finalidades

Artículo Cuarto.-

Los objetivos o fines de la Asociación serán:

a) Agrupar a las personas naturales o jurídicas del sector privado, que sean transformadores de Polímeros, y a Fabricantes y representantes de Polímeros y Aditivos, Fabricantes y Proveedores de Maquinarias, Moldes y otros insumos y servicios, cuya actividad principal se relacione directa o indirectamente con la transformación y la fabricación de artículos plásticos, a fin de estudiar y fomentar su desarrollo, con miras al mayor bienestar de la colectividad nacional.

b) Promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes.

Esta Asociación no tendrá fines de lucro ni desarrollará actividades políticas o religiosas.

Artículo Quinto.-

Para el cumplimiento de sus objetivos o fines señalados en el artículo cuarto, la Asociación podrá, sin que esta enumeración sea taxativa, realizar las siguientes actividades:

a) Efectuar por cuenta propia o encomendar a terceros, investigaciones y estudios relativos a los adelantos en materia de empleo o utilización de productos plásticos;

b) Organizar, patrocinar, auspiciar o participar en eventos tales como ferias, seminarios, congresos, y conferencias nacionales e internacionales, para difundir el uso de productos plásticos.

c) Prestar su cooperación al Estado y a los particulares, como asimismo solicitar su contribución, en el estudio de los problemas técnicos relacionados con los plásticos que le fueren encomendados;

d) Organizar o participar en conferencias, desarrollar cursos y acciones de capacitación de acuerdo con las normas de la ley N° 19.518, realizar sesiones de estudios, congresos o reuniones de cualesquier naturaleza con el fin de estudiar los adelantos científicos y tecnológicos.

e) Mantener relaciones, intercambios y afiliarse o suscribir acuerdos que beneficien al Sector Plástico con entidades afines en el orden nacional e internacional y concurrir a las reuniones de estudio que éstas puedan realizar;

f) Crear y mantener un Banco de Información Estadística y de Investigación con fines de información general como base de futuros estudios;

g) Editar publicaciones periódicas a través de las cuales se divulguen las actividades de la Asociación, de los adelantos de las investigaciones científicas y técnicas en materia de plásticos y de informaciones relacionadas con el rubro;

h) Velar por la calidad de los productos elaborados, mediante la difusión de las normas y especificaciones vigentes,

i) Colaborar en la difusión del reciclaje de los Plásticos, divulgar su carácter inofensivo y amigable con el Medio Ambiente.

j) Proyectar y obtener la debida implementación de infraestructura destinada al normal desarrollo de las actividades de la Asociación;

k) Propiciar entre sus asociados la observancia de normas éticas que contribuyan al prestigio de sus actividades y en casos especiales nominar una comisión de Etica Ad Hoc, presidida por un Director que debe emitir un veredicto fundamentado con carácter de inapelable.

l) Desarrollar mediante Capacitación en sus distintos niveles a las empresas transformadoras, con miras a elevar la productividad y eficiencia de los asociados.

m) Promover entre los asociados la protección de los recursos humanos que laboran en las empresas Asociadas, mediante la realización de acciones de capacitación, técnicas y profesionales de los trabajadores y el perfeccionamiento de las relaciones laborales en las empresas.

n) Asesorar a los asociados en materias de productividad, financieras, legales y laborales y otras necesarias para el desarrollo del Sector.

TITULO TERCERO.-

De los Socios, sus Derechos y Obligaciones.-

Artículo Sexto.-

Los socios de la Asociación deberán ser personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras.-

Los socios podrán tener cualesquiera de las siguientes calidades:

a) Socios del número, que deberán ser personas naturales o jurídicas cuya actividad principal sea la de Industrial del Plástico, entendiéndose por tales las que se dediquen a la comercialización de maquinarias o materias primas o a la transformación de las mismas en productos elaborados.

b) Socios colaboradores, que deberán ser instituciones, fundaciones o empresas que colaboren con el desarrollo y fomento del sector o productores o comercializadores de artículos o productos que tengan relación con la industria del plástico.

c) Socios honorarios, los que se designan y cuyos derechos se establecen en el Artículo Décimo Sexto.

Artículo Séptimo.-

Para ser socio de número o colaborador se requiere:

a) Presentar al Directorio una solicitud de admisión por medio de un formulario proporcionado por la Asociación, dando a conocer todos los datos que se requieran para individualizar debidamente al postulante, quién deberá declarar que conoce y acepta los Estatutos de Asociación y se obliga a aceptar y cumplir con esas normas

b) Ser aceptado por la mayoría de los directores presentes en la sesión respectiva.

c) Cancelación de la primera cuota social trimestral, que el directorio acuerde.

Si el solicitante es una persona jurídica, la solicitud deberá ser suscrita por su representante legal.

Artículo Octavo.- Derogado-

Artículo Noveno:

Son derechos y obligaciones de los socios :

a) Gozar de todos los beneficios que la Asociación ofrezca con motivo de las actividades que desarrolla para el cumplimiento de sus fines;

b) Concurrir a las Asambleas Generales de socios con derecho a voz y voto;

- c) Elegir y ser elegido Director de la Asociación.
- d) Integrar las distintas Comisiones de Trabajo para las que fueron elegidos o requeridos;
- e) Presentar proposiciones o proyectos al Directorio sobre cualquier materia relacionada con las finalidades de la Asociación, sea para ser tratadas en sus propias reuniones o ante la Asamblea de Socios, según corresponda;
- f) Recibir las publicaciones que efectúe o distribuya la Asociación.

Artículo Decimo.-

Los derechos y obligaciones de los socios, serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones estatutarias y con los acuerdos de las Asambleas de Socios y del Directorio;
- b) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por el Directorio.
- c) Servir los cargos e integrar las Comisiones de Trabajo para los cuales fueron requeridos.
- d) Proporcionar a la Asociación los datos o antecedentes que ella solicite para los efectos de estudios u otras tareas que se emprendan con fines de desarrollo y defensa del sector exceptuándose los antecedentes que revistan carácter de confidenciales o reservados.

Artículo Décimo Primero.-

Se pierde la calidad de Socio:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio y que se hará efectiva a los sesenta días contados desde su aprobación por éste;
- b) Por liquidación o cambio de giro de la Empresa;
- c) Por acuerdo del Directorio, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros, para determinar esta cantidad, la fracción decimal se subirá al entero siguiente. Para estos efectos, el Directorio deberá ser convocado con quince días de anticipación mediante una presentación escrita y firmada por tres Directores a lo menos.
- d) Por falta de pago de las cuotas ordinarias durante un plazo superior a tres trimestres o por falta de pago oportuno de sus cuotas extraordinarias. El Directorio podrá en este caso por mayoría de votos, acordar la separación de los socios respectivos, acuerdo que no necesitará ratificación de la Asamblea. Para volver a reintegrarse como socio deberá cancelar las cuotas que adeudare desde la fecha en que perdió tal calidad, quedando en todo caso facultado el Directorio para modificar las condiciones de reingreso, teniendo en cuenta el interés general de la Asociación.

TITULO CUARTO.-***Del Patrimonio Social.-******Artículo Décimo Segundo.-***

El Patrimonio de la Asociación estará integrado por los siguientes bienes:

- a) Bienes que figuren en el inventario de la Asociación;
- b) Títulos mobiliarios y acciones de Sociedades Anónimas Cerradas o Abiertas de dominio de la Asociación.
- c) Productos de las ventas de los Activos de la Institución.
- d) Ingresos de la Asociación que se perciban por concepto de 1: Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se perciban por la Asociación.
- e) El monto de las donaciones asignaciones por causa de muerte, subvenciones, subsidios y aportes de cualquier naturaleza que se reciban por la Asociación.
- f) Las rentas, utilidades o excedentes que produzcan sus bienes o por prestaciones de servicios.
- g) Por el producto de sus bienes o servicios;

Artículo Décimo Tercero.-

Las cuotas ordinarias podrán ser cobradas en forma trimestral o anual y serán determinadas por el Directorio, a propuesta de la Gerencia de la Asociación. Para determinarlas deberá tenerse en cuenta el capital, las utilidades y el monto de las ventas de cada asociado, su número de trabajadores y cualquiera otra información con que se cuente. El Reglamento determinará la ponderación de estos factores, para la proposición que deberá hacer la Gerencia al Directorio.

Las cuotas Extraordinarias estarán destinadas a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y serán aprobadas por la asamblea general de socios, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados asistentes.

TITULO QUINTO.-***De la Administración de la Asociación, del Directorio.-******Artículo Décimo Cuarto.-***

La dirección y administración de la Asociación corresponderá a un Directorio integrado por 15 miembros que serán elegidos en las Asambleas ordinarias anuales.

Artículo Décimo Quinto.-

Los Directores serán elegidos en Asamblea Ordinaria en votación secreta, por medio de cédulas que deberán completarse con tantos nombres como cargos a proveer, resultando elegidos aquellos que obtengan las más altas mayorías. Si alguna cédula registrase repetido el nombre de alguno de los candidatos, sólo se computará un voto a su favor, anulándose las repeticiones.

En caso que se produzca empate en el último lugar de la lista de cargos por llenar, se elegirá al socio que tenga más antigüedad en la Asociación.

Una vez provistos los cargos, se dejará constancia en acta de las siguientes más altas mayorías, de entre las cuales el Directorio podrá, cuando sea procedente, nominar Directores reemplazantes, con arreglo a las disposiciones de los Estatutos.

Artículo Décimo Sexto.-

Los directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. La renovación del Directorio se hará por parcialidades de modo, alternativamente se reemplazarán 7 directores y al año siguiente, ocho y así sucesivamente, siempre que se acuerde mantener en número de directores.

Por acuerdo especial del Directorio, que requerirá una votación de dos tercios de los directores en ejercicio, podrán ser designados Directores Honorarios aquellos ex directores o las personas que hubieren prestado notables servicios a la Asociación. Estos directores tendrán derecho a voz y voto en sus participaciones en el Directorio y en las Asambleas. Para integrar el Directorio Los directorios honorarios podrán postularse y ser elegidos como directores de número, en cuyo caso su calidad de director honorario se suspenderá, mientras ejerza el cargo para el cual fue elegido, reponiéndose la calidad de honorario cuando deje su cargo de elección.

El máximo de Directores Honorarios será de 5, al sumar 5, se renovarán cada vez que ingrese uno, perdiendo su condición de honorario el de mayor antigüedad.

Artículo Décimo Séptimo.-

Para ser Director se requiere:

- a) Ser chileno. Sin embargo, podrán ser Directores los extranjeros con residencia legalizada;
- b) Ser mayor de veintiún años de edad;
- c) Saber leer y escribir;

d) No haber sido condenado o hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito.

e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las Leyes de la República.

Artículo Décimo Octavo.-

En la primera sesión de Directorio celebrada después de la Asamblea Ordinaria, los directores elegirán, de entre sus miembros, al Presidente.

El Presidente elegido ejercerá sus funciones por los dos años siguientes a su elección, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El elegido Presidente, en la misma sesión de Directorio o en la siguiente, propondrá al Directorio los demás integrantes de la Mesa Directiva. Esta estará integrada por el Presidente, el Primer y Segundo Vicepresidente y el Tesorero, debiendo todos ellos ser miembros del Directorio. El Directorio aprobará o rechazará la Mesa Directiva propuesta o a cualquiera de sus integrantes, en cuyo caso, el nuevo miembro propuesto por el Presidente, el que deberá ser aprobado por el Directorio, en la misma forma que los anteriores.

Por decisión del Directorio y a petición del Presidente, se podrá incorporar a la Mesa Directiva a otro u otros directores, cada vez que lo estimen necesario, como asimismo podrá removerse y designar a otro director para cualquiera de los cargos que integran la Mesa.

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación y de las Asambleas y tendrá las facultades que establecen los Estatutos y será el representante judicial y extrajudicial de la institución, sin perjuicio de las facultades que corresponde al Gerente de la misma.

Artículo Décimo Noveno.-

El Directorio tendrá Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes, en el lugar, día y hora que el mismo acuerde sin perjuicio de celebrarse Sesiones Extraordinarias a iniciativa del Presidente, la Mesa Directiva o de cuatro o más Directores. La citación a Sesiones Extraordinarias deberá hacerse por comunicación escrita con cuarenta y ocho horas de anticipación a lo menos y en ella se indicará el objeto de la reunión.

Artículo Vigésimo.-

Para que el Directorio entre en sesión se requerirá una asistencia de, a lo menos, un tercio de sus miembros, sumando a Directores y Directores Honorarios. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente, o de quien presida la sesión.-

Artículo Vigésimo Primero.-

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas que será firmado por todos los Directores que hubieran concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta. Los acuerdos en el Libro de Actas podrán ser puestos en ejecución sin esperar la aprobación de la misma, siempre que el Acta respectiva se encuentre firmada por los Directores asistentes.

Artículo Vigésimo Segundo.-

Si un director cesare en su cargo por fallecimiento, renuncia a la empresa que representa o cualquier otra causa, el Directorio designará un reemplazante que ejercerá hasta que se cumpla el periodo del director por el cual se originó el reemplazo.

Por motivos calificados el Directorio podrá autorizar a los directores para no concurrir a Sesiones durante el lapso no superior a los seis meses. En tal caso, el Directorio podrá designar por dicho periodo, Directores reemplazantes que tendrán los mismos derechos y obligaciones que los titulares correspondientes.

Los titulares podrán reasumir sus funciones cuando lo estimen conveniente, dentro del periodo indicado. Si así no lo hicieran, los directores reemplazantes continuarán en sus funciones hasta el término del periodo para el cual fue elegido el titular.

Si un director dejase de asistir, sin causa justificada a tres o más sesiones ordinarias consecutivas, el directorio podrá declarar la vacancia del cargo y será reemplazado en la forma establecida en el inciso primero de este artículo.

Artículo Vigésimo Tercero.-

Corresponderá especialmente al Directorio:

- a) Dirigir la Corporación, administrar sus bienes y recursos;
- b) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias.
Deberá necesariamente convocar a estas últimas, cuando así lo solicite por escrito un veinticinco por ciento de los miembros de la Asociación;
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Asociación y todos aquellos asuntos que estime necesarios;
- d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación durante el período en que ejerza sus funciones;
- f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y resolver lo que en ellos no está previsto;

- g) Designar Comisiones entre los asociados e integrada a lo menos por un Director para el estudio de programas y realización de determinadas tareas específicas, cada vez que sea necesario para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación;
- h) Resolver por mayoría absoluta de sus miembros, la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso a la Asociación;
- i) Llenar las vacantes que se produzcan en el Directorio durante el transcurso del año;
- j) Proponer a la Asamblea la reforma de los Estatutos;
- k) Designar los Directores Honorarios ya sea por sus méritos o porque hubieran cumplido 25 años continuos o discontinuos como Director de la Asociación;
- l) Fijar las Cuotas Sociales de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero, los plazos y forma de enterarlos;
- m) Proponer a la Asamblea General las Cuotas Extraordinarias destinadas a financiamiento de proyectos o actividades previamente acordadas;
- n) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones al Gerente de la Asociación y a propuesta de éste, a los demás empleados;
- o) Pronunciarse sobre el presupuesto de entradas y gastos que presente el Gerente;
- p) Comprar, permutar, vender, dar en arriendo, prenda o hipoteca cualesquiera clase de bienes muebles e inmuebles. Para la compra, venta, hipoteca y enajenación de bienes raíces, el Directorio deberá requerir la autorización previa de la Asamblea;
- q) La administración y manejo de las cuentas corrientes bancarias, girar y sobregirar en ellas y en especial la facultad de firmar cheques y demás documentos de pago, requerirá de la firma de dos de las siguientes autoridades que deberán actuar en forma conjunta: el Presidente, el primer y segundo Vice Presidente, el Tesorero y el Gerente de la Asociación.
- r) Delegar parte de sus facultades en cualquiera de los miembros del Directorio y/o en el Gerente y conferir y revocar mandatos en otras personas para casos especiales;
- s) Retirar correspondencia y giros postales;
- t) Dar cumplimiento a las obligaciones que impone a las directivas de las Asociaciones Gremiales el inciso Tercero del Artículo 16 del D.L. 2757;
- u) Celebrar contratos de trabajo y ponerles término de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- v) Aceptar o repudiar donaciones o asignaciones hereditarias a título singular o universal;
- x) En general, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que se estimen necesarios para cumplir adecuadamente las finalidades de la Asociación, sin exclusión ni limitación algunas, salvo las contenidas en estos Estatutos.

TITULO SEXTO.-**Del Presidente****Artículo Vigésimo Cuarto.-**

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación y de la Asamblea General de Socios.

Artículo Vigésimo Quinto.-

Le corresponderá especialmente al Presidente en ejercicio:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Presidir las reuniones de las Asambleas y del Directorio;
- c) Convocar al Directorio a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Proponer al Directorio su Mesa Directiva;
- e) Hacer cumplir por intermedio del Gerente los acuerdos y resoluciones del Directorio o de las Asambleas;
- f) Supervigilar las actividades de la Asociación y velar por la correcta inversión de sus bienes;
- g) Resolver los asuntos administrativos urgentes, sometiendo estas decisiones a la aprobación y ratificación del Directorio en la primera Sesión siguiente; y
- h) Ejercer en general todos las demás facultades que le fijan los Estatutos y Reglamentos.
- i) Tener poder para firmar cheques representando a la Asociación como categoría A, conjuntamente con el Gerente o con el Tesorero o con los Vice-Presidentes los cheques y demás documentos de pago de la Institución;

TITULO SEPTIMO.-**De los Vice-Presidentes****Artículo Vigésimo Sexto.-**

- a) El Primer y Segundo Vicepresidente reemplazarán sucesivamente al Presidente en caso de ausencia o impedimento, con todos sus derechos y obligaciones.
- b) Tener poder para firmar cheques representando a la Asociación Firmar conjuntamente con el Presidente, o con el Tesorero, los cheques y demás documentos de pago de la Institución;

TITULO OCTAVO.-**Del Tesorero**

Artículo Vigésimo Séptimo.-

Corresponde al Tesorero:

- a) Fiscalizar los fondos, títulos, valores y en general, todos los bienes de la Asociación;
- b) Velar porque la recaudación de las cuotas se hagan en forma oportuna e impartir las instrucciones del caso para el mejor cobro y percepción de las mismas;
- c) Vigilar y comprobar el buen ordenamiento de la contabilidad de la Asociación y revisar los Balances y estados de situación que presente el Gerente;
- d) Dar cuenta mensualmente al Directorio del estado de las finanzas de la Corporación;
- e) Tener poder para firmar cheques representando a la Asociación como Categoría A, para firmar conjuntamente con el Gerente o con el Presidente o con los Vice-Presidentes los cheques y demás documentos de pago de la Institución;
- f) En general, preocuparse de todo lo que se relacione con el movimiento de fondos de la Institución, sin que ello importe limitación de las facultades de la Asamblea General, del Presidente, del Directorio o del Gerente.
- g) Preocuparse que se inviertan en instrumentos financieros los excedentes de caja de la Asociación.

TITULO NOVENO.-**Del Gerente****Artículo Vigésimo Octavo.-**

El Directorio podrá designar un Gerente de la Asociación, el cual no podrá ser socio de la misma. Corresponderán al Gerente las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Conducir la administración de la Asociación y de sus oficinas, conforme a los acuerdos del Directorio y de los Estatutos;
- b) Ejecutar y hacer cumplir todos los acuerdos del Directorio;
- c) Organizar las oficinas de la Asociación y dirigir los trabajos que en ella se realice;
- d) Arbitrar las medidas necesarias para mantener al día el sistema de contabilidad establecido y las de actas de sesiones;
- e) Proponer al Directorio la planta de empleados y sus remuneraciones, asimismo sus ascensos, renovaciones y desahucios;
- f) Proponer al Directorio el presupuesto de entradas y gastos y presentar anualmente el Balance e Inventario que deba someterse a la consideración de la Junta;
- g) Actuar de Secretario en las sesiones del Directorio y de las Asambleas;
- h) Evacuar todos los informes y consultas que le formulen el Directorio o los Comités;

- i) Preocuparse de las cobranzas de las cuotas de los socios y de que ellas estén al día, otorgando los recibos correspondientes que serán firmados por él y por el Director - Tesorero;
- j) Llevar el movimiento de la correspondencia;
- k) Tener bajo su custodia los títulos, documentos y valores de la Institución;
- l) Proponer al Directorio y Comités las medidas que estime convenientes y oportunas para la buena marcha de la Asociación;
- m) Elaborar las estadísticas que interesen a los socios y proporcionar las informaciones que sobre ellas soliciten al Directorio y los Comités;
- n) Asistir a todas las sesiones de Directorio, Comités y Asambleas con derecho a voz y servir de Ministro de Fe de las mismas.

TITULO DECIMO.-

De las Asambleas Generales

Artículo Vigésimo Noveno.-

Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año, y serán convocadas por el Presidente para la fecha que acuerde el Directorio.

Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la Asociación y ellas podrán ser convocadas por el Directorio, por su propia iniciativa o a solicitud escrita dirigida al Presidente, a lo menos, por el veinticinco por ciento de los socios activos.

Artículo Trigésimo.-

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Pronunciarse sobre la Memoria y Balance que debe presentar el Directorio;
- b) Elegir a los miembros del Directorio de la Asociación;
- c) Elegir dos Inspectores de Cuentas Titulares y dos Suplentes;
- d) Pronunciarse sobre cualesquiera otros asuntos que les sean sometidos a su consideración y que no sean los reservados a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Artículo Trigésimo Primero.-

Corresponderá a las Asambleas Generales Extraordinarias pronunciarse exclusivamente sobre las materias que se hayan indicado en los avisos de citación y sólo en ellas se podrá acordar la reforma a los estatutos y la disolución de la Asociación.

Artículo Trigésimo Segundo.-

En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias todos los socios, de cualquier clase que sean tendrán derecho a voto.

Las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago, con no más de quince días ni menos de diez días de anticipación a la fecha de reunión.

Artículo Trigésimo Tercero.-

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de lo socios y en segunda con los que asistan, adoptándose sus acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo Trigésimo Cuarto.-

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas que lo llevará el Secretario.

Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por tres asistentes que designe cada Asamblea.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos de procedimientos relativos a la citación, constitución y financiamiento de la misma.

Artículo Trigésimo Quinto.-

En las elecciones de personas cada socio sufragará por medio de cédula que deberán completarse con tantos nombres como cupos a proveer y resultarán elegidas las que hayan obtenido el mayor número de votos en una misma y única votación.

Los socios podrán hacerse representar mediante una carta poder por otro socio.

Artículo Trigésimo Sexto.-

Para tener derecho a voz y voto, el asociado deberá estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo Trigésimo Séptimo.-

En la asamblea General Extraordinaria en que se trate de la reforma de los Estatutos, deberá concurrir un Notario Público y el Acta que se levante deberá ser autorizada por dicho Ministro de Fe.

Artículo Trigésimo Octavo.-

Si por cualquier causa no pudiese celebrarse en su oportunidad la Asamblea General en que debe hacerse la elección de Directorio, se entenderán prorrogadas las funciones del que está en ejercicio, hasta que se celebre dicha Asamblea.

El Directorio deberá procurar a la brevedad posible la convocatoria a la Asamblea para tal objeto.

Artículo Trigésimo Noveno.-

Todos los acuerdos y resoluciones adoptados por el Directorio o por las Asambleas Generales de conformidad con la Ley y las disposiciones de los presentes Estatutos son obligatorios para la Asociación y sus socios.

TITULO DECIMO PRIMERO.-

De la Reforma de los Estatutos.-

Artículo Cuadragésimo.-

El Directorio tendrá la facultad de proponer la reforma de los Estatutos Sociales.

Para estos efectos deberá convocarse a una Asamblea Extraordinaria de Socios, acompañándose a la respectiva citación una copia del texto propuesto.

La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma.

La proposición de reforma se tendrá por aprobada con el acuerdo de los dos tercios de los asistentes con derecho a voto, debiendo someterse posteriormente y en todo caso a la aprobación del Presidente de la República, conforme con el ordenamiento legal vigente.

TITULO DECIMO SEGUNDO.-**De la Disolución y Liquidación.-****Artículo Cuadragésimo Primero.-**

La disolución de la Asociación podrá verificarse en cualquier época. Para estos efectos deberá convocarse a una Asamblea Extraordinaria de Socios.

La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultados que certificará al hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución.

La proposición de disolución se tendrá por aprobada con el acuerdo de los dos tercios de los asistentes con derecho a voto.

Artículo Cuadragésimo Segundo.-

Acordada la disolución de la Asociación en la forma prevista en el artículo anterior, los bienes sociales se destinarán a la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA).

Artículos Transitorios

a) Artículo Primero Transitorio: La modificación de Estatutos entrará en vigencia una vez que el Ministerio de Economía haya dado su aprobación a su texto presentado.

b) Artículo Segundo Transitorio:

En la primera Asamblea que se celebre, durante la vigencia de los nuevos Estatutos, el Directorio se renovará íntegramente. Las ocho primeras mayorías ejercerán el cargo por dos años y las siete restantes lo harán por un año. En la próxima Asamblea Ordinaria anual se renovarán los siete directores elegidos por un año, en la siguiente los ocho elegidos por dos años y así sucesivamente, eligiéndose por dos años cada vez".